Ley de 20 de Noviembre de 1902

Juntas municipalidades.- La de la Provincia "Mendez," se encargará de la percepción y administración del impuesto creado por ley de 6 de octubre de 1892.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- La percepción y administración del impuesto creado por la ley de 6 de octubre de 1982 y ampliado por la de 8 de noviembre de 1894, de un boliviano por quintal de harina que se interne de la República Argentina, para la construcción de una cárcel y Palacio de Gobierno en San Lorenzo, correrá directamente á cargo de la H. Junta Municipal de la Provincia "Mendez," debiendo abrirse una cuenta especial en los libros respectivos de su Tesoro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz. 10 de noviembre de 1902.

LUCIO P. VELASCO
Luis Sainz
J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orías,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á 20 de noviembre de 1902.

JOSE MANUEL PANDO. José Carrasco.